

EN LO PRINCIPAL: recurso de amparo. EN EL SEGUNDO OBJETO: acompaña documentos y se tenga presente. EN EL TERCERO OBJETO: se tenga a la vista para el conocimiento y fallo del recurso el informe que acompaña.

ILUSTRISIMA CORTE:

LOUIS PERINIE, abogado, Batonnier de la Orden de los Abogados de PARIS, domiciliado en París, 4 sq. La Dreyere y de paso en esta ciudad, con domicilio en la residencia del señor Embajador de Francia en Chile, Andrés Bello N°1869, a USI, con el debido respeto digo:

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, deducimos por el presente escrito recurso de amparo en favor de las siguientes personas: 1. ROBERTO ARTIEL MANCILLA RAMIREZ

2. JORGE OSOPE MUÑOZ POUEYS
3. ALFREDO ROSAS CASTAÑEDA
4. VICTOR MANUEL DIAZ LOPEZ
5. MARIO ZANCORANO DONOSO
6. FERNANDO ORTIZ LETELLIER
7. EREQUIEL PONCE VICENOIO
8. EDUARDO ENRIQUEZ ESPINOZA
9. HEINRALDA DEL CARMEN PERRERA PLAZA
10. CAROLINA WIFF SNEUVEDA
11. RICARDO LAGOZ SALINAS .

Todas estas personas han sido objeto de detenciones practicadas con infracción de las disposiciones de derecho chileno, de rango constitucional y legal, que regulan la privación de libertad de las personas por parte de la autoridad, así como de los instrumentos internacionales obligatorios pa-

ra Chile, particularmente el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.



Hacemos presente a U.S.I. que este recurso, que interponemos personalmente, es a la vez expresión de la voluntad de un conjunto de personalidades eminentes de la vida religiosa, política, social y cultural de Francia, cuya nómina, que encabeza Monseñor MANTY, Cardenal Emérito y Arzobispo de París, incluye además, entre otros, a Monseñor J. MENAGER, Arzobispo de Reims; a M. FRANÇOIS MITERRAND; al Presidente de la Universidad de la Sorbonne; a M. PIERRE MERLIN, Presidente de la Universidad de París VIII y a M. GEORGES SEGUY, Secretario General de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.)

Según consta en los documentos que acompañamos en el primer otrosí de esta presentación, tales dignatarios y personalidades han suscrito una petición de contenido análogo a la que se formula en este escrito, en favor de las mismas personas, conmovidos por la circunstancia de que se ignore hasta el presente el paradero de los detenidos, lo que contradice, junto a los textos legales pertinentes, los más elementales sentimientos de caridad y humanidad.

En los casos materia de este recurso existe prueba del hecho de la detención, sea en la forma de testimonios emanados de personas que presenciaron el arresto o que vieron a los afectados en recintos de reclusión e interrogatorio usados por los servicios de seguridad, sea mediante presunciones múltiples, directas, precisas y concordantes. Al respecto pedimos a U.S.I. tener a la vista, para pronunciarse sobre este recurso, los antecedentes contenidos en el informe signado E/ CH.4/1221, de 10 de Febrero de 1977, presentado a la 33 Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Uni



das, por el Grupo de Trabajo sobre Chile de este organismo, particularmente los parágrafos 130 y siguientes del Cap. III y los Anexos VII, VIII, IX, XIV y XV, cuyo texto se acompaña en el segundo otrosí de esta escrito.

Sin perjuicio de tales antecedentes y de los indicados más arriba, juzgo pertinente hacer algunas observaciones de carácter general, en la medida en que todas las detenciones materia de este recurso presentan determinados rasgos comunes, tanto en las modalidades de su perpetración cuanto en los fundamentos temores que suscitan, inevitablemente, respecto de la vida e integridad física de los afectados. El considerable lapso de tiempo transcurrido desde que cada una de estas detenciones tuvo lugar, sin que se haya dado a conocer el lugar en que se encuentran tales personas, acrecienta la zozobra y angustia de sus familiares, enfrentados a una situación que un distinguido abogado chileno calificó en estrados, con razón, como "peor que la muerte". Una huelga de hambre realizada recientemente por un numeroso grupo de madres, esposas, hermanas y otros familiares de detenidos desaparecidos—entre los que se cuentan algunos vinculados a las personas a que se refiere este recurso—constituyó un nuevo antecedente, elocuente y decisivo, para descartar las variadas explicaciones y conjeturas con que se ha querido, al parecer, a lo menos en algunos casos, imputar el hecho de la detención por personal dependiente de organismos de seguridad, tales como el abandono voluntario del país o el ocultamiento. Para descartar tales versiones, los familiares de los detenidos desaparecidos han arriesgado sus propias vidas mediante la huelga de hambre.

La existencia de detenciones secretas, esto es, prac-

RECEIVED  
24 III 1977  
COMUNAL

ticadas sin que exista huella formal de orden emanada de autoridad y sin que haya sido comunicada ésta a los familiares de los afectados, autoriza a reclamar con arreglo al artículo 3º del Acta Constitucional N°3 ante VHI., para que "ordene que se guarden las formalidades legales" y que "se adopten de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del Derecho y asegurar la debida protección a los interesados. Cabe tener presente que, como VHI. sabe bien, el Código de Procedimiento Penal reglamenta cuidadosamente las formalidades de la detención en los artículos 251 y siguientes, componiendo así una completa legislación sobre la materia, que hizo decir, con razón, al Presidente Montt en el Mensaje del Proyecto, que se podía calificar "como una de las más liberales que rigen en la actualidad en los países civilizados". Tal sistema fue adicionado por los Decretos Leyes N° 1008 y 1009, de 5 de Mayo de 1975 y los Decretos Supremos 187, de 28 de Enero de 1976 y 146, de 10 de Febrero de 1976.

Dicha legislación, además de otras disposiciones cautelares, prohíbe la existencia de lugares secretos de detención, exige que ésta sea dispuesta y comunicada debidamente a la autoridad respectiva y en todo caso a los familiares del detenido dentro del segundo día después de la detención.

VSI., al acoger el recurso de amparo en un caso similar -el del joven químico farmacéutico Carlos Contreras Maruljo- dio por acreditada la detención por parte de funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), pese a las negativas de dicho servicio, de donde puede inferirse que igual contravención puede tener lugar también en otros casos, como los que motivan el presente recurso.



...de la posibilidad de practicar detenciones administrati-  
 vas en virtud del estado de sitio - lo que sólo es proceden-  
 te conforme con arreglo al Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos,  
 al que Chile es signatario y que ha ratificado - en casos  
 excepcionales y en la medida estrictamente indispensable,  
 cuando se encuentre en peligro la vida de la nación, con ar-  
 guento al artículo 4º de dicho Tratado, tiene en todo caso, se-  
 gún el mismo precepto, un límite infranqueable en el respeto  
 a la vida e integridad física del detenido, lo que en consue-  
 tudinario inevitablemente y pasó gravemente en peligro en los  
 casos en que el detenido queda a merced de sus aprehensores  
 en cárceles privadas o decretas y por tiempo no determinado.

**POR TANTO:**

que en los casos el mérito de los expuestos y disposiciones legales  
 es suficiente, a fin de evitar el temor por intermedio el  
 presente recurso de amparo de la libertad de Rafael Ariel  
Mancilla, Rafael, Jorge, Óscar, Manuel, Pedro, Alfredo, Rejas  
Castañeda, Víctor, Manuel, Díaz, López, María, Zamorano, Donoso,  
Fernando, Ortiz, Hotelier, Exequiel, Ponce, Vigancio, Edgardo  
Benigno, Espinosa, Reinalda, del, Carmen, Verónica, Blanca, Caroli  
na, Wif, República y Miguel, Lagos, Salinas, ya individualiza-  
 dos, darle curso legal y, junto con ordenar que se guarden  
 las formalidades legales correspondientes, disponer la inme-  
 diata libertad de los detenidos, ordenando, conforme al artí-  
 culo 311 del Código de Procedimiento Penal, asimismo, que se  
 den los antecedentes al Ministerio Público para que deduzca  
 querrela criminal contra los autores del abuso, en los respec-  
 tivos casos, de modo de hacer efectiva la responsabilidad pe-  
 nal correspondiente.